



ACUERDO No. 008

2 de junio de 2026

“Por medio del cual se modifican los derechos pecuniarios a cobrar de los programas académicos de pregrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2026”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.
2. Que de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior fijarán el valor de los derechos pecuniarios de: inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, y derechos de expedición de certificados y constancias.
3. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
4. Que Mediante el Acuerdo No. 020 del 27 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo determinó los derechos pecuniarios a cobrar en el año 2026, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de pregrado.
5. Que de acuerdo a la Ley 2367 de 2024, se debe promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza o condición de vulnerabilidad.
6. Que los derechos de inscripción han constituido históricamente una barrera económica para los jóvenes de menores ingresos y poblaciones vulnerables, limitando su posibilidad de postularse a la educación superior y perpetuando brechas de desigualdad social.





7. Que es un objetivo estratégico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, alineado con las políticas nacionales, incrementar la cobertura y permitir que un mayor número de bachilleres, especialmente de las regiones más apartadas y de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, puedan iniciar su proceso de formación tecnológica.
8. Que existe un propósito nacional de brindar oportunidades de educación superior a personas de todo el territorio nacional, especialmente zonas que históricamente tienen porcentajes de cobertura por debajo del promedio nacional.
9. Que los programas de pregrado de nivel tecnológicos se constituyen como propuestas estratégicas a nivel nacional y distrital para fortalecer la inserción rápida a la vida laboral y responde de manera oportuna a la demanda que tienen las organizaciones de talento especializado y por lo tanto, es imperativo su fomento.
10. Que, para cumplir con estos objetivos estratégicos, resulta procedente y necesario ajustar los valores de los derechos pecuniarios de inscripción, con el fin de cumplir con los propósitos de ampliación de cobertura establecidos en el Plan de desarrollo 2024-2028 en la línea 1: Academia transformadora de vidas.
11. Que se expidieron los conceptos de viabilidad jurídica y financiera respecto a la presente modificación, los cuales hacen parte integral del acto administrativo.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo séptimo del Acuerdo No. 20 del 27 de noviembre de 2025, con el fin de adicionar el Parágrafo Segundo, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 2: Exonérese del pago de derechos de inscripción para el semestre 2026-2, a los aspirantes que se postulan a los programas académicos del nivel Tecnológico ofertados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. El cobro por este concepto para los programas de los niveles Profesional Universitario mantendrá su plena vigencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Acuerdo No. 20 del 27 de noviembre de 2025, así como sus modificaciones introducidas por el Acuerdo No. 004 del 27 de febrero de 2026, que no





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA®



Acreditados
en ALTA CALIDAD

hayan sido expresamente modificadas por el presente acto administrativo, conservan su plena vigencia y validez.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación para el periodo 2026-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 2 de junio de 2026.


CAROLINA FRANCO GIRALDO
Presidente del Consejo Directivo.
2026


DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo



